INSTRUCTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS SINDICALES 24-02-2021

Descripción breve

El presente documento desarrolla el procedimiento para el otorgamiento de permisos sindicales dentro del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU.

Propuesta elaborada por la Dirección Ejecutiva-USTTISDEMU-SISDEMU y aprobado por acuerdo de Junta Directiva del ISDEMU el 24 de febrero de 2021.

Contenido

1.	Presentación	2
	Marco legal	
	Objetivo	
	Ámbito de aplicación	
	Niveles de Responsabilidad	
6.	Tiempo para el ejercicio de actividades sindicales	9
7.	Administración del tiempo para el ejercicio de actividades sindicales	9
8.	Procedimiento	9
9.	Resolución de controversias	10
10.	Vigencia	11

1. Presentación

La libertad de asociación implica el derecho de toda persona a reunirse, agruparse e identificarse con otras personas con quienes tienen intereses comunes, mediante la formación de asociaciones y sindicatos que les permitan procurar el logro de esos intereses -tanto a nivel territorial, nacional o internacional- y a desarrollar sus capacidades de acuerdo con las condiciones, los medios y las actividades que sus integrantes consideren pertinentes, en respeto al principio y al derecho de autonomía sindical.

En El Salvador se reconoce, desde la Constitución de la República, el derecho humano fundamental de las trabajadoras y trabajadores a formar asociaciones y/o sindicatos para la defensa de sus intereses, tanto en el sector privado como en el sector público. Así, el Estado y los empleadores privados y de la Administración Pública, se convierten en garantes del ejercicio de la libertad sindical. Adicionalmente, con la ratificación de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre libertad sindical, se reafirma el compromiso del Estado para proteger y garantizar el ejercicio de la libertad sindical.

En el ejercicio de esta libertad fundamental y como parte de los esfuerzos de diversos colectivos de trabajadoras y trabajadores para constituir sindicatos dentro de las instituciones gubernamentales, se conforman en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), dos organizaciones sindicales legalmente constituidas y con su respectiva personería jurídica.

Con la conformación de las organizaciones sindicales, surgen nuevos derechos y garantías para la protección de la libertad sindical; por ejemplo, la posibilidad de otorgar facilidades a las directivas y directivos sindicales para el ejercicio de sus funciones como representantes legítimos de los intereses de las trabajadoras y trabajadores. Dentro de estas facilidades, en el año 2017, la Junta Directiva del ISDEMU de ese momento, reconoció el otorgamiento de permisos sindicales a las directivas y directivos de las organizaciones, pero a través de un instrumento emitido de forma unilateral, transgrediendo el deber establecido por convenios internacionales para definir las facilidades por medio de mecanismos de diálogo que permitan la participación de las organizaciones sindicales. La emisión de dicho Instructivo motivó demandas que terminaron en pronunciamientos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), en la que se determinaba que dicho instrumento constituía una limitación y violación al ejercicio de la libertad sindical, por medio de las restricciones que establecía. Posteriormente, en la gestión de 2018 del Instituto, se intentó dialogar entre la administración y los sindicatos para construir una propuesta conjunta, pero el proceso no pudo concluir en la aprobación formal de dicho Instructivo.

En el marco de la nueva gestión gubernamental y a solicitud de las organizaciones sindicales, se inicia en el año 2021 un nuevo proceso de diálogo para la definición del presente Instructivo entre un equipo delegado por la Dirección Ejecutiva del ISDEMU y la representación de las dos organizaciones sindicales. El esfuerzo conjunto se realizó de una manera innovadora y en la aplicación de un modelo de diálogo social que permitió la revisión de las propuestas y los consensos necesarios para definir el contenido de este Instructivo.

Con la aprobación del presente Instructivo, se demuestra el compromiso de la Administración para respetar el ejercicio de la libertad sindical reconocido por la Constitución, los convenios internacionales y la legislación; y que, en consecuencia, permitirá la defensa de los intereses de las trabajadoras y trabajadores; así como ejercer una representación que implica la realización de actividades organizativas de federaciones y/o confederaciones, que harán posible aportar de manera directa a la participación político sindical de mujeres lideresas que resultan elegidas en sus organizaciones, contribuyendo también a la defensa de mujeres trabajadoras, lo cual resulta coherente y vinculante con la misión institucional y los marcos normativos de los cuales el ISDEMU es ente rector para la garantía de los derechos de las mujeres.

El ISDEMU considera que este Instructivo le permitirá equilibrar su responsabilidad de asegurar debidamente la continuidad de los servicios públicos y de respetar el otorgamiento de los permisos sindicales para la labor de representación y defensa de los intereses económicos y sociales de las trabajadoras y trabajadores del Instituto. Y por otra parte, de acuerdo con las organizaciones sindicales del Instituto, este Instructivo se configura como un mecanismo de justicia y reivindicación, porque permitirá superar las limitaciones y afectaciones a la libertad sindical por pasadas administraciones, estableciendo un punto de partida favorable dentro del marco del diálogo social necesario, según la OIT, para la "promoción del consenso y de la implicación democrática ... alentando el buen gobierno, mejorar la paz, la estabilidad social y laboral ... en función del CONTEXTO, las prácticas sociales y las necesidades".

2. Marco legal

2.1 Constitución de la República

Artículo 3 inciso primero

Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.

Artículo 47 inciso primero

Los patronos y trabajadores privados, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo o ideas políticas y cualquiera que sea su actividad o la naturaleza del trabajo que realicen, tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa de sus respectivos intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos. El mismo derecho tendrán los trabajadores de las instituciones oficiales autónomas, los funcionarios y empleados públicos y los empleados municipales.

Artículo 47 inciso cuarto

Dichas organizaciones tienen derecho a personalidad jurídica y a ser debidamente protegidas en el ejercicio de sus funciones. Su disolución o suspensión sólo podrá decretarse en los casos y con las formalidades determinadas por la ley.

2.2 Convenio No 87 de la OIT sobre libertad sindical y la protección del derecho de sindicación

Artículo 2

Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

Artículo 3.1

Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.

Artículo 3.2

Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.

Artículo 5

Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de constituir federaciones y confederaciones, así como el de afiliarse a las mismas, y toda organización, federación o confederación tiene el derecho de afiliarse a organizaciones internacionales de trabajadores y de empleadores.

2.3 Convenio No 98 de la OIT, sobre el derecho de sindicación y la negociación colectiva

Artículo 1

Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo.

Dicha protección deberá ejercerse especialmente contra todo acto que tenga por objeto:

- (a) sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de un sindicato;
- (b) despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo.

2.4 Convenio No 135 de la OIT, sobre los representantes de los trabajadores Artículo 1

Los representantes de los trabajadores en la empresa deberán gozar de protección eficaz contra todo acto que pueda perjudicarlos, incluido el despido por razón de su condición de representantes de los trabajadores, de sus actividades como tales, de su afiliación al sindicato, o de su participación en la actividad sindical, siempre que dichos representantes actúen conforme a las leyes, contratos colectivos u otros acuerdos comunes en vigor.

Artículo 2

- 1. Los representantes de los trabajadores deberán disponer en la empresa de las facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones.
- 2. A este respecto deberán tenerse en cuenta las características del sistema de relaciones obreropatronales del país y las necesidades, importancia y posibilidades de la empresa interesada.
- 3. La concesión de dichas facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la empresa interesada.

2.5 Convenio No 151 de la OIT, sobre las relaciones de trabajo en la administración pública

Artículo 6

1. Deberán concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas.

- 2. La concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado.
- 3. La naturaleza y el alcance de estas facilidades se determinarán de acuerdo con los métodos mencionados en el artículo 7 del presente Convenio o por cualquier otro medio apropiado.

Artículo 7

Deberán adoptarse, de ser necesario, medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos acerca de las condiciones de empleo, o de cualesquiera otros métodos que permitan a los representantes de los empleados públicos participar en la determinación de dichas condiciones.

2.6 Pacto Internacional de los derechos económicos, sociales y culturales Artículo 8

- 1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar:
- a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que los que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;
- b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas.

2.7 Ley de Servicio Civil

Artículo 73

Los servidores públicos tienen el derecho de asociarse libremente para defender sus intereses económicos y sociales comunes, formando asociaciones profesionales o sindicatos, de conformidad con las facultades y limitantes concedidas en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y esta ley.

Artículo 75 inciso final

Prohíbanse las acciones u omisiones que tiendan a evitar, limitar, constreñir o impedir el libre ejercicio de los derechos colectivos de los trabajadores y sus sindicatos; cualquier acto que de ellas se origine es absolutamente nulo e ineficaz y se sancionará en la forma y en las condiciones que señale esta ley.

Artículo 77

Son actividades principales de los sindicatos:

a) Celebrar contratos colectivos;

- b) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, de los contratos que celebren y de los reglamentos internos de trabajo, así como denunciar las infracciones o irregularidades que en su aplicación concurran;
- c) Representar a sus miembros, en el ejercicio de los derechos que emanen de esta ley;
- d) Crear, administrar o subvencionar instituciones, establecimientos u obras sociales de utilidad común para sus miembros, tales como cooperativas, entidades deportivas, culturales, educacionales, de asistencia y de previsión;
- e) Adquirir los bienes que requieran para el ejercicio de sus actividades;
- f) Fomentar las buenas relaciones entre la Administración Pública y sus miembros, sobre la base de la justicia, mutuo respeto y sujeción a la ley, así como colaborar en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en la eficiencia de la Administración Pública; y
- g) En general, todas aquéllas que no estén reñidas con sus fines esenciales ni con las leyes.

Artículo 32. Prohibiciones

Se prohíbe estrictamente a los funcionarios y empleados públicos o municipales:

- j) Hacer por medios directos o indirectos, discriminaciones entre los servidores públicos por su condición de sindicalizados o tomar represalias contra ellos por el mismo motivo;
- I) Ejecutar actos que tengan por finalidad impedir que se constituya un sindicato o que se encaminen a disolverlo o someterlo a control de la administración; y
- m) Tomar represalias en contra de los servidores públicos por su condición de sindicalizados.

2.8 Acuerdo de Junta Directiva

Acuerdo número Once, Acta Dos, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Junta Directiva de ISDEMU, número 02-2021, de fecha 24 de febrero del año 2021.

2.9 Recomendación No 143 de la OIT sobre los Representantes de los Trabajadores

Punto 10.

- (1) Los representantes de los trabajadores en la empresa deberían disfrutar, sin pérdida de salario ni de prestaciones u otras ventajas sociales, del tiempo libre necesario para desempeñar las tareas de representación en la empresa.
- (2) En ausencia de disposiciones adecuadas, podría exigirse al representante de los trabajadores la obtención de un permiso de su supervisor inmediato o de otro representante apropiado de la dirección nombrado a estos efectos antes de tomar tiempo libre durante las horas de trabajo, no debiendo ser negado dicho permiso sino por motivo justo.
- (3) Podrían fijarse límites razonables al tiempo libre que se conceda a los representantes de los trabajadores en virtud de lo dispuesto en el subpárrafo 1) anterior.

3. Objetivo

El presente Instructivo tiene por objeto definir el procedimiento para el otorgamiento de permisos sindicales que permitan la realización de las actividades inherentes a las organizaciones sindicales y el buen funcionamiento de los servicios públicos prestados por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU.

4. Ámbito de aplicación

El tiempo reconocido en este Instructivo para el ejercicio de actividades sindicales será aplicable a integrantes de las juntas directivas de los sindicatos. Asimismo, las personas que integren comisiones permanentes y/o especiales, de acuerdo con los estatutos de las organizaciones, gozarán de tiempo para el ejercicio de sus funciones.

El personal afiliado a las organizaciones sindicales podrá disponer de facilidades en días laborales con goce de salario para asistir a las asambleas sindicales generales y extraordinarias convocadas por las juntas directivas.

El ISDEMU, también reconocerá facilidades de tiempo al personal que se encuentre en proceso de formación de una nueva organización sindical.

5. Niveles de Responsabilidad

EL presente apartado define los roles, niveles de responsabilidad y/o intervención para la implementación del presente Instructivo.

5.1 Junta Directiva del ISDEMU

Corresponde a la Junta Directiva del ISDEMU aprobar el Instructivo para el otorgamiento de permisos sindicales, así como de sus respectivas modificaciones, cuando fuere necesario y acordado, según el procedimiento descrito en el presente Instructivo.

5.2 Dirección Ejecutiva

La Dirección Ejecutiva del Instituto delegará al equipo representante de la Administración, para dialogar y participar en la definición de la propuesta de Instructivo para el otorgamiento de permisos sindicales.

Además, tendrá la responsabilidad de llevar ante la Junta Directiva la propuesta de Instructivo para el otorgamiento de permisos sindicales, consensuada entre la administración y las organizaciones sindicales.

La Dirección Ejecutiva estará facultada para conocer de la ampliación de tiempo de los permisos sindicales, atendiendo a criterios de necesidad y razonabilidad.

5.3 Equipo Delegado de la Dirección Ejecutiva y organizaciones sindicales

A este equipo le corresponde participar en las reuniones de diálogo para la definición, revisión y/o modificación del Instructivo que regule el otorgamiento de permisos sindicales, actuando con base en la buena fe y el respeto en todo momento.

Adicionalmente, el equipo remitirá a la Dirección Ejecutiva las propuestas de Instructivo o modificación para el otorgamiento de permisos sindicales.

5.4 Jefaturas de unidades

Es atribución de las jefaturas de unidades y divisiones conceder los permisos sindicales de acuerdo con las facultades que le reconocen la Ley y el presente Instructivo.

5.5 Solicitante del permiso sindical

Le corresponde a las directivas y directivos sindicales, trasladar la solicitud de permiso a la jefatura inmediata, en la forma y tiempos establecidos en el presente Instructivo.

5.6 Unidad de Recursos Humanos

La Unidad de Recursos Humanos registrará y documentará mensualmente los permisos sindicales de cada organización; y, además, informará mensualmente a los sindicatos sobre los tiempos y permisos sindicales utilizados y la actualización del tiempo disponible para el ejercicio de las actividades sindicales

6. Tiempo para el ejercicio de actividades sindicales

Para el ejercicio de actividades sindicales, federales y/o confederales, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, otorga una bolsa de tiempo de seiscientas (600) horas laborales remuneradas por mes calendario y que no serán acumulables, a cada una de las organizaciones sindicales legalmente constituidas.

7. Administración del tiempo para el ejercicio de actividades sindicales

Como parte del ejercicio de la autonomía sindical, la bolsa de tiempo otorgada será administrada por cada sindicato, quién decidirá cómo serán utilizadas por las personas integrantes de sus juntas directivas, comisiones permanentes y/o especiales.

En el caso de las personas afiliadas, se reconocerá permiso sindical, para efectos de asistencia a las asambleas generales y extraordinarias; y, para participar en actividades eventuales para la formación sindical.

8. Procedimiento

8.1 Comunicación de la representación sindical

Al elegirse una nueva Junta Directiva sindical, su Secretaria General informará por escrito a la Dirección Ejecutiva del Instituto, las nóminas y la ubicación laboral de las personas que integran la Junta Directiva General y las Comisiones permanentes quienes gozarán de permisos sindicales para el cumplimiento de las actividades inherentes a la organización. De igual forma, las organizaciones sindicales, comunicarán la elección de quienes resultaren para cargos directivos federales y/o confederales.

8.2 Remisión de información sobre la representación sindical

La Dirección Ejecutiva del Instituto remitirá copia de la nómina de representación sindical recibida a la Unidad de Recursos Humanos. Asimismo, la Unidad de Recursos Humanos informará a cada unidad organizativa o dependencia de trabajo donde se encuentre destacada la persona que podrá solicitar permiso sindical. En caso de constituirse una comisión especial o transitoria por necesidad de la organización, durante el periodo de trabajo de la Junta electa, se comunicará en el momento de constituir dicha Comisión, con el único propósito de facilitar a sus integrantes el goce del permiso sindical dentro de la bolsa de tiempo establecida.

8.3 Formulario

La Unidad de Recursos Humanos hará uso del formulario de licencia establecido para tramitar la solicitud de permisos sindicales, a efecto de llevar un registro confiable sobre el uso de los mismos.

8.4 Solicitud del permiso y trámite

La persona solicitante, en virtud de las asignaciones delegadas por parte de su Junta Directiva sindical, federal y/o confederal, llenará el formulario correspondiente y lo presentará ante su jefatura inmediata, con un mínimo de tres (3) días de anticipación, para que le sea posible planificar las actividades con antelación, con el solo objetivo de permitir una efectiva administración del trabajo dentro de su unidad o departamento para mantener y garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios públicos que presta el Instituto.

En casos fortuitos o de fuerza mayor, la persona solicitante podrá informar a su jefatura inmediata, la necesidad de la utilización del permiso sindical, federal y/o confederal, en un plazo menor al establecido en el párrafo precedente si ese fuera el caso, debiendo llenar el formulario de licencia respectivo en los tres (3) días hábiles siguientes a la utilización del permiso.

Las jefaturas de cada unidad, serán las responsables de firmar los permisos sindicales y de remitirlos a la Unidad de Recursos Humanos, en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles después de ser entregados por quien hizo uso de los mismos.

8.5 Control y registro de los permisos sindicales

La Unidad de Recursos Humanos llevará, a través de los mecanismos correspondientes, el control de la concesión y goce de los permisos sindicales sin afectación de ningún tipo.

9. Resolución de controversias

La resolución de las controversias sobre la aplicación del presente Instructivo antes, durante y después de su aprobación, serán dirimidas en primera instancia, por medio del diálogo entre los sindicatos y el Equipo Delegado de la Dirección Ejecutiva del Instituto. En caso de no llegar a acuerdos, los sindicatos tendrán habilitada la posibilidad de acudir a las instancias legales correspondientes a su consideración.

10. Vigencia

El presente Instructivo tendrá vigencia de un año, contados a partir del día 24 de febrero del año 2021, fecha en que Junta Directiva de ISDEMU aprobó el Instructivo por medio del Acuerdo número Once, Acta Dos, correspondiente a la Sesión Ordinaria número 02-2021. Pasado un mes de la fecha de vencimiento y de no haberse ratificado o aprobado el mismo para un nuevo período o por modificación alguna, respetando el procedimiento descrito, el Instructivo se prorrogará automáticamente.